

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de Julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	Marco Tulio Ospina y Otros
Demandados	Luis Eduardo Gallego Cadavid y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2021-00220-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	825

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

**PRIMERO:** Con el fin de verificar la manifestación de la voluntad de conferir poder de cada uno de los demandantes, toda vez que se trata de poder conferido por mensaje de datos, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico de quien lo confiere, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. O en su defecto, hacer presentación personal del mismo.

**SEGUNDO:** En la forma dispuesta por el numeral 5 del artículo 82 CGP, deberá narrar los hechos en forma separada. Lo anterior por cuanto se advierte que en algunos numerales unificó varios hechos. Verbigracia 2, 11, 12.

**TERCERO:** Con el mismo fundamento normativo, se servirá especificar detallada y separadamente los hechos que dan fundamento a la solicitud de perjuicios morales y a los perjuicios de daño a la vida en relación, solicitados en las pretensiones de la demanda, para cada uno de los demandantes.

**CUARTO:** Deberá indicar el canal digital donde los testigos recibirán las citaciones (artículo 6° del decreto 806 de junio de 2020).

**QUINTO:** En la forma dispuesta por el numeral 4° del artículo 82 CGP, deberá indicar sin lugar a equívocos si lo que pretende respecto de cada uno de los demandados es la declaración de una responsabilidad civil contractual o extracontractual, acumulando en debida forma pretensiones principales y subsidiarias en armonía con lo señalado en el Artículo 88 del CGP. Lo anterior, toda vez que los presupuestos axiológicos de una y otra, así como las calidades en las que comparecen los demandados, son muy diferentes.

**SEXTO:** Deberá allegar certificado de existencia y representación actualizado de Seguros Generales Suramericana S.A., con el fin de tener claridad sobre el actual representante legal, toda vez que el que obra en el expediente data del año inmediatamente anterior.

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**05**